



LA INFRASCRITA SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, **CERTIFICA**: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 115/2023-CE-CDAG DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EL CUAL LITERALMENTE DICE:-----

“ACUERDO NÚMERO 115/2023-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN

DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que es facultad del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aprobar los estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados conforme a la ley y en consonancia con su espíritu, siempre que en las estipulaciones de los mismos se permita el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resolvió en Puntos de Secretaría General, de la sesión número 43/2023 de fecha 05 de junio del 2023, aprobar los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Atletismo, los cuales son acordes con la Ley





Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, resolviendo emitir el presente Acuerdo.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 87, 88, 95 literal c), d), o) y p), 98, 101 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los siguientes:

**ESTATUTOS DE LA
FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE ATLETISMO
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES, INTEGRACIÓN Y OBJETIVOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto de los presentes estatutos. Los presentes Estatutos tienen por objeto regular el deporte de Atletismo, en el territorio de la República de Guatemala, desarrollando las normas que deben regirlo, en estricto apego a los principios y objetivos generales del sistema del deporte federado.

Artículo 2. Rectoría. La Federación Deportiva Nacional de Atletismo, es la entidad deportiva rectora del deporte federado de Atletismo en el país y la única encargada de dicho deporte.
El deporte federado de Atletismo está reconocido internacionalmente por *World Athletics* (inglés); y la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG).





Artículo 3. Personalidad Jurídica. La Federación Deportiva Nacional de Atletismo, tiene personalidad jurídica, goza de autonomía a través de los órganos rectores del deporte federado, patrimonio propio y su funcionamiento se normará por lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos y Reglamentos Internos, así como los Estatutos de la Federación Internacional de este deporte (*World Athletics*).

Artículo 4. Domicilio y denominación. El domicilio de la Federación Deportiva Nacional de Atletismo es el Departamento de Guatemala y su sede de conformidad con la ley. En el cuerpo de estos Estatutos se denominará “La Federación”, la que podrá identificarse con las siglas FNA.

La Federación también ha sido identificada como “Federación Nacional de Atletismo de Guatemala” y a partir de la vigencia de los presentes Estatutos deberá ser identificada como Federación Deportiva Nacional de Atletismo.

Artículo 5. Características. La Federación, es una entidad apolítica, sin fines de lucro y no debe permitirse en el seno de la misma, discriminación por motivo de etnia, color, sexo, religión, filiación política, posición económica o social.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN

Artículo 6. Integración. "La Federación" se integra de la siguiente forma, por: a) Asociaciones Deportivas Departamentales; b) Asociaciones Deportivas Municipales; c) Ligas; d) Clubes; e) Equipos; que se encuentren legalmente reconocidos y afiliados a la Federación; y f) Deportistas individuales de Atletismo.

Artículo 7. Ámbito departamental y municipal. En cada Departamento solo se reconocerá a una





Asociación Deportiva Departamental de Atletismo, siempre que la misma como entidad federada se encuentre legalmente afiliada y reconocida por esta Federación. En cuanto a las Asociaciones Deportivas Municipales de Atletismo, en cada municipio de los departamentos del territorio nacional, solo se reconocerá a una Asociación Deportiva Municipal de Atletismo, la que debe encontrarse legalmente afiliada a su respectiva Asociación Deportiva Departamental de Atletismo que corresponda.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS

Artículo 8. La Federación, tiene como objetivos los siguientes:

- 8.1** Promover el deporte de Atletismo en todo el territorio nacional, en forma sistemática y escalonada.
- 8.2** Velar porque los deportistas afiliados, en lo posible gocen de desarrollo integral, se constituyan en verdaderos exponentes del orgullo nacional, fomenten la responsabilidad individual y colectiva, propicien el juego limpio, el amor a la patria y a sus símbolos, inculcando la responsabilidad en el trabajo, conceptuar al deporte como un Derecho Humano necesario para el desarrollo, como un medio para educar, socializar, integrar y promover la salud, los valores deportivos, el respeto mutuo, la oposición a todo tipo de discriminación cuyos atributos en general propicien la formación de ciudadanos ejemplares para la sociedad guatemalteca.
- 8.3** Reglamentar y organizar el deporte de Atletismo, en ambos géneros, categorías y modalidades.
- 8.4** Velar porque en las competencias organizadas por la Federación, Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Deportivas Municipales y Ligas afiliadas, se observen las reglas de competencia que dicte la Federación en concordancia con las de *World Athletics*.
- 8.5** Organizar, desarrollar, supervisar, fiscalizar y reglamentar el deporte de Atletismo, atendiendo especialmente a los reglamentos técnicos de la Federación Internacional, así como coordinar y fomentar la competición en todo el territorio nacional.





- 8.6 Llevar estadísticas de todas las actividades competitivas que organice y celebre la Federación y sus Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Deportivas Municipales y Ligas.
- 8.7 Establecer anualmente el ranking de los máximos exponentes de Atletismo nacional por género, categoría y modalidad.
- 8.8 Ejercer debidamente la representación de la Federación en el ámbito nacional e internacional, por intermedio del Comité Ejecutivo; a nivel departamental el control será a través de las Asociaciones Deportivas Departamentales y a nivel Municipal por las Asociaciones Deportivas Municipales.
- 8.9 Propiciar la información y capacitación de árbitros, jueces y entrenadores de Atletismo, en sus diversas modalidades, para elevar el nivel competitivo de su deporte a nivel nacional.
- 8.10 Propiciar y velar porque a los deportistas afiliados a las entidades que conforman la Federación, se les respeten sus derechos deportivos. Para tal efecto todos los órganos de la Federación son responsables ante sus afiliados, sus integrantes y terceros.
- 8.11 Fomentar la honradez y el juego limpio en la práctica del deporte, estableciendo los mecanismos y controles necesarios para evitar el uso de sustancias prohibidas o dañinas a la salud, sujetándose al Código Mundial Antidopaje y a las normas establecidas por la Agencia Nacional Antidopaje, órganos regionales y la Agencia Mundial Antidopaje; debiendo educar al deportista en el ámbito del dopaje, en busca de promover un comportamiento acorde con los valores del deporte limpio y ayudar a prevenir el dopaje de los atletas y otras personas, y que valoren que el deporte es eficaz y ético cuando se practica libre de drogas o dopaje en un espíritu de juego limpio y respeto mutuo por todos los implicados.
- 8.12 Conformar, desarrollar, dirigir y promover los procesos de Selecciones Nacionales, que representen al país en eventos internacionales. Para ello deberán crearse los programas,





proyectos de la formación de deportistas de atletismo que desde tempranas edades puedan integrarse a estos procesos con el fin de garantizar atletas de alta calidad que representen a nuestro país.

- 8.13** Colaborar con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Comité Olímpico Guatemalteco y entidades gubernamentales encargadas de la educación física, el deporte escolar y el deporte recreativo, promoviendo acciones conjuntas que propicien la estrategia de la organización que deberá elaborarse al máximo nivel, estando alineada a la visión institucional adaptada a su entorno, a la implementación y al desarrollo del deporte en general.
- 8.14** Inculcar entre los deportistas afiliados a las entidades que integran la Federación, el fiel cumplimiento de sus obligaciones deportivas, observando los principios técnicos, los cuales deben inspirarse y referirse al Código de Ética del Comité Olímpico Internacional, al de su respectiva Federación Internacional y a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, que propicien la formación de ciudadanos ejemplares para la sociedad guatemalteca.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

Artículo 9. DERECHOS DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES.

- 9.1.** Integrar la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto a través del delegado designado dentro de los miembros del Comité Ejecutivo de cada Asociación Deportiva Departamental, en caso de deportistas individuales, siempre que estén activos.
- 9.2.** En caso de las Asociaciones Deportivas Departamentales, a elegir dentro de su Comité Ejecutivo a sus delegados ante la Asamblea General de la Federación.





- 9.3. Participar de los beneficios que pueda otorgar la Federación, según la actividad deportiva desarrollada y de acuerdo a las posibilidades. En casos concretos se examinará además las bases de clasificación y reglamentación interna correspondiente.
- 9.4. Participar cuando corresponda y cumplan con los requisitos correspondientes, en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicie la Federación.
- 9.5. Asistir a las sesiones de asambleas generales ordinarias y extraordinarias convocadas oficialmente y al reembolso de los gastos que se generen por el traslado y alimentación, cuando corresponda y de conformidad con los reglamentos aplicables.

Artículo 10. Son obligaciones de los afiliados

- 10.1** Cumplir con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y disposiciones de la Federación
- 10.2** Defender los valores olímpicos y adherirse a los principios fundamentales del Olimpismo.
- 10.3** Respetar la integridad del deporte y competir como atletas limpios, en particular sin dopaje ni manipulación de competiciones.
- 10.4** Someterse a la autoridad de los organismos federados de que dependen.
- 10.5** Someterse a los controles de la Federación, tanto en lo administrativo, como en lo económico y técnico deportivo.
- 10.6** No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en perjuicio para el deporte de Atletismo federado de forma colectiva o individual.
- 10.7** Atender puntualmente las comunicaciones que reciban, facilitando la información y cuantos datos se soliciten, asimismo los deportistas individuales, deberán proporcionar y facilitar la información o los datos que se pidan o soliciten en forma general o a través de reglamentaciones específicas.





- 10.8** Atender a las convocatorias oficiales de la Federación para participar en las competencias oficiales que organice la Federación, según la reglamentación correspondiente de competencias.
- 10.9** Actuar de conformidad con las normas de ética de la Federación y denunciar todo comportamiento contrario a la ética, incluidos casos de dopaje, manipulación de competencias, discriminación, acoso o abuso.
- 10.10** Presentar en las fechas que establezca la Federación, el Plan Anual de Trabajo de actividades a desarrollar, que servirá de base para el presupuesto de la Federación.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 11. La Federación se integra con los órganos siguientes:

- 11.1.** Asamblea General.
- 11.2.** Comité Ejecutivo
- 11.3.** Órgano Disciplinario
- 11.4.** Comisión Técnico-Deportiva
- 11.5.** Comisión Electoral
- 11.6.** Comisión de Atletas

Todos los órganos enlistados anteriormente son independientes en el ejercicio de sus funciones, por lo que, deberán realizar la toma de decisiones que sean de su competencia, atendiendo únicamente a la Carta Olímpica, Estatutos de *World Athletics*, Leyes nacionales vigentes, Reglamentos y al presente Estatuto, aplicables a cada caso concreto.





Artículo 12. Para ser miembro del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva, Comisión de Atletas y Comisión Electoral se debe cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos:

- 12.1** Ser guatemalteco y estar en el pleno goce de sus derechos ciudadanos;
- 12.2** Ser de reconocida honorabilidad;
- 12.3** Tener amplios conocimientos en materia deportiva y en los principios y valores olímpicos;
- 12.4** No encontrarse suspendido o haber sido expulsado del deporte nacional u organismo deportivo internacional;
- 12.5** No haber sido condenado por delito doloso o que merezca pena de prisión o sentencia firme en cualquier juicio de cuentas;
- 12.6** No estar desempeñando un cargo remunerado dentro de la organización administrativa o técnica del deporte federado;
- 12.7** No estar desempeñando labores de árbitro, entrenador o preparador físico mediante remuneración en el deporte federado;
- 12.8** No tener impedimentos que establezca la Carta Olímpica
- 12.9** No tener impedimentos establecidos en los Estatutos de *World Athletics*;
- 12.10** No tener cónyuge o parientes consanguíneos (hasta el cuarto grado de consanguinidad) y de afinidad (hasta el segundo grado de ley) con cualquier dirigente deportivo que ocupe un cargo dentro de los distintos organismos deportivos en el deporte federado;
- 12.11** El que no presente finiquito (constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos) de la Contraloría General de Cuentas correspondiente al periodo por el que se haya desempeñado en la





dirigencia deportiva, para tomar posesión del cargo.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. La Asamblea General es la máxima autoridad y órgano superior de la Federación, estará conformada por las Asociaciones Deportivas Departamentales y deportistas individuales afiliados y reconocidos por la Federación. Serán representadas por un delegado que tendrá derecho a voz y voto. Dichos delegados serán designados por el Comité Ejecutivo de cada Asociación Deportiva Departamental, designado entre sus integrantes según lo establecido en el artículo 109 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en sesión ordinaria que corresponda, conforme lo determina la ley citada.

Artículo 14. La Asamblea General tiene presencia temporal como órgano colegiado, siempre que haya sido convocada oficialmente conforme lo determinan los presentes Estatutos, teniendo autoridad únicamente durante el período en el cual se agote la agenda que motivó su convocatoria.

Artículo 15. Las sesiones de Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias, las cuales se considerarán legalmente constituidas siempre que concurran la mitad más uno del total de sus afiliados; cuando no se reúna el quórum en la fecha y hora establecidos para las sesiones de la convocatoria respectiva, dichas sesiones se celebrarán en el mismo lugar sin necesidad de nueva convocatoria treinta (30) minutos más tarde con los miembros votantes que estén presentes, considerándose quórum válido. Se establecen dos (2) sesiones ordinarias de Asamblea General en un año calendario, según la convocatoria que se haga por el Comité Ejecutivo, en donde se determine el lugar, fecha y hora,





debiéndose notificar la agenda con la anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a la celebración de sesión ordinaria. Las sesiones extraordinarias de Asamblea General se celebrarán por convocatoria que haga el Comité Ejecutivo de la Federación, o a petición de por lo menos de un tercio de las Asociaciones Deportivas Departamentales que integran la Asamblea General, cuando las circunstancias lo ameriten, para conocer y resolver asuntos de urgencia que sean de interés de la Federación. En las sesiones extraordinarias se conocerán y resolverán únicamente sobre la materia que origine su convocatoria. El lugar, fecha y hora de celebración de las sesiones de Asambleas las fijará el Comité Ejecutivo de la Federación, debiéndose notificar con la anticipación de (2) días calendario a través de la convocatoria respectiva.

Artículo 16. Son derechos, obligaciones y atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- 16.1** Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva y ratificar a la Comisión Electoral, en función de sus capacidades, integridad y experiencia con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General, así como conocer y aceptar la renuncia de los integrantes de dichos órganos y de elegir interinos inmediatamente. La renuncia de los miembros de los órganos a que se refiere el presente numeral, será presentada ante su respectivo órgano, en el caso del Comité Ejecutivo lo elevará directamente a la Asamblea General y el de los órganos restantes, deberán presentarla ante el Comité Ejecutivo para que éste lo traslade a la Asamblea General en sesión correspondiente.
- 16.2** Acordar la separación temporal o definitiva de uno o de todos los integrantes del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva y Comisión Electoral de la Federación, cuando así sea solicitado por cinco o más Asociaciones Deportivas Departamentales, cuando se demuestre fehacientemente que su permanencia en los cargos directivos no





convenga a los intereses del deporte. En estos casos se requerirá convocatoria específica y voto favorable de por lo menos dos terceras partes del total de delegados que compongan la Asamblea General, observando el debido proceso y otorgándoles el derecho de defensa. Lo resuelto será comunicado a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

- 16.3** Avalar el proyecto de estatutos que le presente el Comité Ejecutivo, así como las reformas que se propongan. Para el efecto deberá observar lo establecido en los presentes estatutos, Estatutos de la Federación Internacional y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 16.4** Emitir, reformar o derogar los Acuerdos y Reglamentos que sean de su competencia.
- 16.5** Aprobar o improbar la memoria anual de labores de la Federación que presente el Comité Ejecutivo.
- 16.6** Aprobar o improbar el Plan Anual de Trabajo de la Federación, presentado por el Comité Ejecutivo.
- 16.7** Aprobar o improbar el presupuesto anual de la Federación, presentado por el Comité Ejecutivo.
- 16.8** Autorizar al Comité Ejecutivo, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de delegados que integren la Asamblea General, para comprar, vender, permutar, arrendar o gravar los bienes inmuebles propiedad de la Federación, observando estrictamente los procedimientos legales que exige las leyes correspondientes.
- 16.9** Resolver en última instancia y cuando corresponda, sobre los fallos de suspensión o expulsión de entidades o deportistas afiliados, que integren la Federación, siempre que previamente se haya cumplido con los requisitos determinados por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 16.10** Resolver en última instancia en relación a los conflictos que surjan entre el Comité Ejecutivo de la Federación y los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Departamentales de Atletismo, afiliadas a la Federación.





- 16.11** Adoptar las resoluciones que, como autoridad superior de la Federación sean de su competencia, pudiendo designar miembros interinos en los órganos de la Federación, cuando los órganos no estén integrados conforme lo establece el artículo 161 de la Ley Nacional Para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, y estos Estatutos.
- 16.12** Aceptar o no la afiliación a la Federación de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Atletismo, que se constituyan de conformidad con la ley de la materia y la soliciten.
- 16.13** Defender la integridad de la Federación y la autonomía del deporte federado.
- 16.14** Ordenar a solicitud de por lo menos las dos terceras partes del total de delegados que integren la Asamblea General, la contratación de auditoria externa para que fiscalice y evalúe las operaciones contables de la Federación.
- 16.15** Designar comisiones, delegados o representantes, entre los integrantes de la Asamblea General, para evaluar programas, crear o modificar proyectos de desarrollo del Atletismo, así como intervenir en las actividades que ordene la asamblea, rindiendo a la misma el informe respectivo, en la siguiente sesión ordinaria.
- 16.16** Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente Estatuto, Reglamentos que emanen del mismo, y las resoluciones que apruebe la Asamblea General, las cuales causaran efectividad a través de acuerdos que emita el Comité Ejecutivo, como órgano representativo de la Federación, y demás normativas de orden nacional e internacional a que esté sujeta la Federación.
- 16.17** Aprobar el Reglamento que emita el Órgano Disciplinario para su vigencia y de la Comisión Electoral.
- 16.18** Declarar y reconocer miembros honorarios que sean propuestos tanto por la Asamblea General como por el Comité Ejecutivo. Los miembros honorarios podrán ser declarados como tales por la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes de la Asamblea General respectiva. Los miembros honorarios podrán tener derecho a voz y voto.





- 16.19** Establecer la Comisión de Atletas, quienes deberán tener representación en la Asamblea General y Comité Ejecutivo con voz y sin voto.

CAPÍTULO III

INTEGRACION DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 17. Se integra con los cargos siguientes: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Primero y Vocal Segundo. Los miembros del Comité Ejecutivo, serán electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma "*ad honorem*" y durarán en el ejercicio de los mismos un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos por dos mandatos más conforme los Estatutos de la Federación Internacional de Atletismo (*World Athletics*), tendrán derecho al pago de dietas de acuerdo a las sesiones a las que asistan y participen, lo que deberá ser regulado por un Reglamento.

El Comité Ejecutivo es la autoridad administrativa superior y ejercerá la representación legal de la Federación a través de su presidente.

Artículo 18. Las atribuciones del Comité Ejecutivo de la Federación son las siguientes:

- 18.1** Reunirse en sesión ordinaria, como mínimo dos veces durante un mismo mes, y extraordinariamente cuando sea necesario.
- 18.2** Ejercer en conjunto la representación legal de la Federación, por medio del presidente.
- 18.3** Aprobar o improbar los Estatutos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, siempre que se redacten conforme la ley y en consonancia con su espíritu, y que sus postulados persigan el desarrollo del deporte que gobierna la Federación, en todas sus manifestaciones.
- 18.4** Velar porque las Asociaciones Deportivas Departamentales y demás entidades afiliadas que correspondan, en su funcionamiento se apeguen a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura





- Física y del Deporte y el presente Estatuto, cumpliendo debidamente con la ejecución de sus programas, planes de trabajo y manejo presupuestario, cuando corresponda.
- 18.5** En casos justificados se podrá suspender de sus atribuciones a quienes no cumplan con lo expuesto en el párrafo anterior, tomando las medidas pertinentes y observando los procedimientos reglamentarios, garantizando el debido proceso y derecho de defensa.
- 18.6** El expediente que se integre, lo debe presentar el Comité Ejecutivo de la Federación, al Órgano Disciplinario de la Federación para su conocimiento y fallo respectivo.
- 18.7** Designar comisiones, y nombrar delegados o representantes, para evaluar el trabajo de las Asociaciones Deportivas Departamentales y cuando corresponda a las demás entidades afiliadas.
- 18.8** Presidir por medio del presidente o la persona que haga sus veces en caso de ausencia de éste, las sesiones de Asamblea General, con voz, pero sin voto salvo en caso de empate, en que el presidente en funciones, previa consulta con su Comité Ejecutivo hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asunto eleccionario.
- 18.9** Gestionar, promover y apoyar la construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas de la Federación y de sus Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales, dando prioridad a los departamentos y municipios que no cuenten con instalaciones.
- 18.10** Organizar, dirigir y reglamentar competencias Nacionales, Departamentales Regionales o Municipales.
- 18.11** Fiscalizar y supervisar el funcionamiento y las actividades de las entidades deportivas afiliadas a la Federación, para que se desarrollen de acuerdo con sus Estatutos y Reglamentos.
- 18.12** Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, Órgano Disciplinario y Comisión Electoral, disponiendo lo que sea conveniente para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Federación.
- 18.13** Administrar el patrimonio de la Federación. Para dicho efecto podrá dictar las disposiciones necesarias y pertinentes, así como delegar las funciones de los procesos administrativos





y operativos en las áreas responsables.

- 18.14** Autorizar los gastos de la Federación conforme lo disponen las normas legales correspondientes y coordinar su ejecución con las Subgerencias responsables dentro de la organización interna de la Federación. Para dicho efecto se podrán emitir los Acuerdos, Manuales o Reglamentos necesarios para establecer las directrices pertinentes y suficientes.
- 18.15** Formular con base en el Plan Anual de Trabajo de la Federación y el presupuesto asignado por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el presupuesto de la Federación, sometiéndolo a aprobación de la Asamblea General.
- 18.16** Aprobar la designación de deportistas o de delegaciones deportivas, que representen a Guatemala en eventos internacionales que se lleven a cabo en el territorio nacional o en el extranjero.
- 18.17** Solicitar ante la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la juramentación y aval de sus deportistas para participar en los eventos internacionales; y al Comité Olímpico Guatemalteco, cuando se trate de eventos auspiciados y avalados o que correspondan al ciclo olímpico.
- 18.18** Juramentar y dar posesión a los directivos de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Atletismo y demás entidades afiliadas a la Federación, cuando corresponda.
- 18.19** Cumplir y velar porque se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente estatuto y Reglamentos Internos que apruebe la Asamblea General y el Comité Ejecutivo y demás normas legales de orden nacional e internacional a que esté sujeta la Federación Deportiva Nacional de Atletismo.
- 18.20** Establecer procedimientos que garanticen la buena gobernanza.
- 18.21** Emitir los Acuerdos por medio de los cuales se declare la afiliación a la Federación, de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Atletismo.
- 18.22** Emitir el Reglamento de Viáticos y Gastos Conexos de la Federación Deportiva Nacional de





Atletismo, el cual deberá estar en consonancia con el Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que deberá aplicarse cuando los fondos provengan directamente de la Federación.

- 18.23** Autorizar entre sus miembros la realización de comisiones oficiales al extranjero cuando se tenga que tratar asuntos relacionados con el deporte de atletismo ante entidades regionales o mundiales.
- 18.24** Servir como delegados oficiales, acompañando a deportistas o delegaciones de deportistas de la Federación, en eventos internacionales que se celebren en el territorio nacional o en el extranjero cuando sea requerido.
- 18.25** Autorizar el pago de viáticos en el interior y exterior de la República, en comisiones oficiales que tengan que cumplir los miembros del Comité Ejecutivo, integrantes de los otros órganos que conforman la Federación y demás personas que establezca el Reglamento de Viáticos y Gastos Conexos a la Federación.
- 18.26** Bajo su estricta responsabilidad, nombrar a la persona que tenga a su cargo la Unidad de Información Pública de la Federación.
- 18.27** Contratar y remover al Gerente General, Contador General, Entrenador Nacional y Asesores del Comité Ejecutivo. Respecto al demás personal administrativo se hará a través del proceso la contratación y de remoción, de acuerdo con las políticas y los lineamientos del Comité Ejecutivo, para lo cual deberá observar las leyes ordinarias correspondientes, el presente Estatuto y el Manual y Reglamentos correspondientes.
- 18.28** Nombrar al delegado que participará en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Federación Internacional de Atletismo (*World Athletics*) y de las demás entidades deportivas internacionales a las cuales esté afiliada la Federación. Para dicho efecto se asignarán los viáticos que correspondan de acuerdo con el Reglamento de Viáticos y Gastos Conexos de la Federación.





18.29 El Comité Ejecutivo es el órgano responsable de sus actuaciones ante la Asamblea General de la Federación.

PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 19. Son atribuciones y obligaciones del presidente del Comité Ejecutivo, las siguientes:

- 19.1** Representar legalmente a la Federación, en asuntos dirigenciales, administrativos y judiciales, pudiendo participar y celebrar toda clase de actos y contratos, exceptuando los asuntos en que la ley y el presente Estatuto, requiera autorización especial del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General. En casos necesarios podrá delegar la representación al Gerente o bien otorgar documentos necesarios para dicha representación, lo cual deberá conocerse en sesión de Comité Ejecutivo para un acto o contrato específico.
- 19.2** Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria del Comité Ejecutivo, por los medios legales y usuales correspondientes, pudiendo hacerlo a través de comunicación a distancia, utilizando los medios tecnológicos necesarios.
- 19.3** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo, teniendo derecho a voz y voto en las mismas y someter a votación los asuntos discutidos, ejerciendo su voto de calidad cuando haya empate y no sea elección de cargos.
- 19.4** Representar a la Federación en la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, como delegado titular.
- 19.5** Presidir las sesiones de la Asamblea General de la Federación, sin derecho a voto.
- 19.6** Conceder el uso de la palabra en las sesiones de Comité Ejecutivo y de Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias y decidir sobre las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones o debate en las sesiones de Comité Ejecutivo y de Asamblea General.





- 19.7** Someter a votación los asuntos que se discutan en las sesiones del Comité Ejecutivo, haciendo uso de su voto de calidad cuando haya empate.
- 19.8** Ejecutar y coordinar con las áreas internas de la Federación, especialmente con la Gerencia General, la ejecución de las disposiciones y resoluciones del Comité Ejecutivo y la Asamblea General.
- 19.9** Con la autorización del Comité Ejecutivo firmar la convocatoria a sesión ordinaria y extraordinaria de Asamblea General, firmando la convocatoria respectiva
- 19.10** Refrendar los pagos de tesorería y los cheques expedidos por Contabilidad de la Federación, debiendo coordinar con el área contable la información al Comité Ejecutivo del manejo de los recursos financieros de la misma, cuando corresponda.
- 19.11** Coordinar con la Gerencia y el área contable el manejo de los fondos de la Federación, y dictar las medidas que sean convenientes para la buena, correcta y adecuada administración de las finanzas de la misma.
- 19.12** Extender y firmar los carnés que acrediten como Dirigentes Deportivos a los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Atletismo y demás entidades que se afilien a la Federación, cuando corresponda.
- 19.13** Coordinar con la Gerencia la actividad administrativa y técnica de la Federación, para lograr los objetivos de la misma.
- 19.14** Acordar con el secretario lo relativo a la correspondencia recibida, en coordinación con la Gerencia de la Federación, para darla a conocer al Comité Ejecutivo cuando proceda.
- 19.15** Con autorización del Comité Ejecutivo, solicitar la fiscalización de los registros contables de la Federación, por el Departamento de Auditoría Interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, o por la Contraloría General de Cuentas.
- 19.16** Coordinar la supervisión de instalaciones deportivas y acercamiento y visitas a las Asociaciones Deportivas Departamentales.





SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 20. Son atribuciones y obligaciones del Secretario del Comité Ejecutivo, las siguientes:

- 20.1** Coordinar con la Gerencia el diligenciamiento de la actividad administrativa y técnica.
- 20.2** Coordinar con la Gerencia con la debida anticipación, los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones, para la formulación de la propuesta de agenda correspondiente. Coordinará con el presidente la agenda respectiva.
- 20.3** Asistir a las sesiones de Comité Ejecutivo y de Asamblea General, coordinando con el área respectiva la suscripción de las actas de dichas sesiones.
- 20.4** Oficializar al Comité Ejecutivo lo relativo a las aprobaciones que se acuerden en Asamblea General, para que éste como órgano colegiado y representativo de la misma, ejecute las resoluciones aprobadas por la Asamblea, a través de las áreas administrativas de la Federación.
- 20.5** Firmar la documentación que corresponda y que evacúe la secretaría en representación del Comité Ejecutivo.
- 20.6** Suscribir con los miembros del Comité Ejecutivo, las actas aprobadas de sesiones de dicho órgano colegiado, y actas aprobadas de Asambleas Generales, en los libros correspondientes y debidamente autorizados.
- 20.7** Coordinar con la Gerencia y el personal administrativo y técnico de la Federación el fiel cumplimiento a las resoluciones del Comité Ejecutivo.
- 20.8** Cuando proceda, proponer al Comité Ejecutivo la modificación de los Estatutos de la Federación o la elaboración de un nuevo régimen estatutario, sobre todo cuando se haya reformado la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, o se haya promulgado una ley que regule lo relativo a la materia del deporte.
- 20.9** Coordinar con la Gerencia y el área Técnica, la elaboración de la memoria Anual de Labores y el Plan Operativo Anual de Trabajo, con la colaboración del Vocal Segundo del Comité Ejecutivo.





TESORERO DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 21. Son atribuciones y obligaciones del Tesorero del Comité Ejecutivo, las siguientes:

- 21.1** Coordinar con el encargado de contabilidad y ser enlace con el área financiera para que se verifiquen los cobros y pagos, y que se preparen los presupuestos de gastos de la Federación.
- 21.2** Coordinar con el área contable por el fiel cumplimiento de la ejecución presupuestaria de la Federación, suscribiendo mensualmente las liquidaciones correspondientes.
- 21.3** Proponer al Comité Ejecutivo la contratación de los servicios o la adquisición de bienes, que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Federación, racionalizando su utilización.
- 21.4** Coordinar y supervisar la preparación del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Federación, para conocimiento de Comité Ejecutivo, y de encontrarlo de conformidad, someterlo a aprobación de Asamblea General.
- 21.5** Coordinar y supervisar con el presidente la aprobación de las transferencias o acreditaciones que se hagan y los cheques que se emitan para los pagos pertinentes, firmando ambos los cheques que se emitan, de acuerdo con las normas internacionales de contabilidad, lo cual se hará a través de la Gerencia de la institución. Las áreas encargadas de cada procedimiento serán las responsables de verificar que todos los pagos cuenten con sus respectivos documentos de soporte para la calidad del gasto, velando porque el pago de las obligaciones de la Federación se efectúe mediante los sistemas de pago establecidos en los manuales correspondientes a nombre de los proveedores. Los gastos serán previamente revisados y aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación por medio de los estados financieros, para lo cual se podrán dictar puntos de acta, Acuerdos y Reglamentos necesarios, pertinentes y suficientes, cuando fuera necesario.
- 21.6** Exigir que los comprobantes de pago, por las compras que se realicen, llenen los requisitos legales, manteniéndolos a disposición del Comité Ejecutivo.





- 21.7 Coordinar y supervisar con el área contable por el cumplimiento de la distribución del presupuesto según lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, y Acuerdos que emita el Comité Ejecutivo de la Federación, con base en sus Estatutos y el Manual correspondiente.
- 21.8 Coordinar con el área contable las propuestas al Comité Ejecutivo de las transferencias de recursos a otras partidas presupuestarias, para que solicite la autorización respectiva a la Asamblea General.
- 21.9 Proponer innovación de sistemas contables que transparenten el manejo de los recursos de la Federación.
- 21.10 Dentro del Comité Ejecutivo, ser el encargado de coordinar con el contador general para que el área financiera de la Federación pague exclusivamente las cuentas que hayan sido aprobadas por el Comité Ejecutivo.
- 21.11 Por medio del área financiera de la Federación, coordinar porque se rinda la información correspondiente y pertinente a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Comité Olímpico Guatemalteco y a la Contraloría General de Cuentas, con base a las leyes de la materia.
- 21.12 Cumplir fielmente con disposiciones legales, el presente Estatuto y Reglamentos de la Federación.

VOCAL PRIMERO DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 22. Son atribuciones y obligaciones del Vocal Primero del Comité Ejecutivo, las siguientes:

- 22.1 Asumir las atribuciones del presidente del Comité Ejecutivo, durante sus ausencias temporales, siempre que las ausencias consten en sesión de dicho Comité Ejecutivo.
- 22.2 Durante las ausencias temporales del presidente del Comité Ejecutivo, acudir como delegado de la Federación a las Asambleas Generales de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.





- 22.3 En ausencia definitiva del presidente del Comité Ejecutivo de la Federación, asumir temporalmente el cargo como “Presidente en Funciones”, hasta que sea electo el sustituto y asuma formalmente el cargo o se designe en el cargo un miembro interino que ocupe el cargo.
- 22.4 En coordinación con el área técnica velar porque los cuadros de inscripción para participar en Campeonatos Nacionales y Regionales, que programe la Federación, se remitan oportunamente a las Asociaciones Deportivas Departamentales de Atletismo.
- 22.5 Someter a consideración del Comité Ejecutivo para su aprobación, los Reglamentos de competencia de los campeonatos nacionales y regionales, auspiciados por la Federación, según propuesta del área Técnica.
- 22.6 Realizar las comisiones oficiales que le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo.
- 22.7 Proponer al Comité Ejecutivo, con base en dictamen de la Comisión Técnico Deportiva, a los deportistas o delegaciones deportivas, que participen en representación de la Federación en eventos internacionales.
- 22.8 Velar porque los deportistas o delegaciones de deportistas de la Federación, participen en competencias internacionales que se realicen en el territorio nacional o en el extranjero, solicitando oportunamente al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala la juramentación y el aval que establece la Ley de la materia, o al Comité Olímpico Guatemalteco cuando se trate de eventos del Ciclo Olímpico.
- 22.9 Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y de Asamblea General de la Federación, dirigiendo estas últimas en ausencia del presidente.
- 22.10 En situaciones especiales, casos de fuerza mayor o fortuita, cumplir con las atribuciones que correspondan al cargo del presidente del Comité Ejecutivo.

VOCAL SEGUNDO DEL COMITÉ EJECUTIVO





Artículo 23. Son atribuciones y obligaciones del Vocal Segundo del Comité Ejecutivo, las siguientes:

- 23.1** Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y de Asamblea General.
- 23.2** Cumplir con las comisiones oficiales que le asigne el Comité Ejecutivo.
- 23.3** Sustituir temporalmente al Secretario o Tesorero del Comité Ejecutivo, cumpliendo debidamente con las atribuciones correspondientes a dichos cargos, siempre que ambas ausencias no sean durante el mismo período, para no cubrir simultáneamente ambos cargos.
- 23.4** Cuando la ausencia en uno de los cargos citados en el subnumeral anterior sea definitiva y por cualquier causa, la sustitución debe ser, por el tiempo que tarde la elección y toma de posesión del sustituto o se designe a un miembro interino en el cargo.
- 23.5** Coordinar con el Área Técnica y Gerencia General el control y registros de Asociaciones Deportivas Departamentales afiliadas a la Federación, de Asociaciones Deportivas Municipales afiliadas a Asociaciones Deportivas Departamentales, y lo mismo que de Ligas Nacionales, Departamentales y/o Municipales.
- 23.6** En relación a las ligas, solicitar al Comité Ejecutivo se convoque a elecciones de los miembros de los órganos que integran las mismas, en las fechas correspondientes y en el caso de vacantes, las convocatorias deben emitirse oportunamente designando a la comisión electoral.
- 23.7** Coordinar con la Gerencia General el registro y control de directivos de los órganos que integran la Federación, Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Deportivas Municipales y de directivos de las Ligas afiliadas a dichas entidades.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DISCIPLINARIO

Artículo 24. La Federación ejerce jurisdicción disciplinaria sobre los deportistas, dirigentes deportivos, integrantes de comisiones, miembros de cuerpos técnicos, entrenadores, árbitros y cualquier otra





persona ligada a la Federación Deportiva Nacional de Atletismo por cualquier medio, a través del órgano disciplinario. El Órgano Disciplinario de la Federación deberá emitir su cuerpo reglamentario en el que se establezca el régimen disciplinario a que se encuentran sujetos sus afiliados, los requisitos de admisibilidad de denuncia, los procedimientos a seguir, los órganos encargados de aplicarla y las sanciones a imponerse en cada caso, se establecerán también las funciones de sus miembros, las calidades específicas para ocupar el cargo. El citado cuerpo reglamentario deberá ser aprobado por la Asamblea General de la Federación para su vigencia y aplicación. El Reglamento indicado deberá contener disposiciones que garanticen los principios éticos, de legalidad, derecho de defensa y el del debido proceso.

Artículo 25. El Órgano Disciplinario se conforma por cuatro (4) miembros los que tendrán la calidad de dirigentes deportivos y gozarán de las mismas consideraciones. Serán independientes en sus decisiones de orden disciplinario, ocuparán los cargos de Presidente, Secretario, Vocal y Vocal Suplente, respectivamente, serán electos por la Asamblea General, deberán tener las calidades requeridas por los presentes Estatutos y durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo adicional consecutivo, desempeñarán los cargos en forma *ad-honorem*, y tendrán derecho al pago de dietas de acuerdo a un Reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo

Artículo 26. Para el juzgamiento de cualquier hecho puesto a su conocimiento, el Órgano Disciplinario abrirá el expediente correspondiente. El Reglamento Disciplinario contemplará el trámite y plazos de audiencia a las partes, bajo el principio de que el expediente debe ser resuelto en un plazo prudencial que no exceda de treinta días a partir de la recepción de la denuncia. El Reglamento Disciplinario deberá contemplar las sanciones a imponer, de acuerdo con la falta cometida, pudiendo imponer únicamente las sanciones que establezca el Reglamento para cada falta respectiva.





Artículo 27. Las resoluciones emitidas por el Órgano Disciplinario únicamente serán apelables ante el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el cual resolverá en definitiva la disputa de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Disciplinario.

Artículo 28. Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS/CAS)

a. De conformidad con lo establecido en los Estatutos de *World Athletics*, la Federación Deportiva Nacional de Atletismo reconoce la competencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS/CAS) en la forma en que *World Athletics* se someta a ella, consecuentemente los afiliados a la Federación Deportiva Nacional de Atletismo, por cualquier disputa o controversia que se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de lo resuelto por el Órgano Disciplinario y el Tribunal de Honor de la Confederación, por cualquier causa, deberá resolverse ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS/CAS) y conforme su Código de Arbitraje Deportivo, con exclusión de cualquier otro tribunal o foro. Cualquier disputa o controversia será remitida al Tribunal de Arbitraje Deportivo reconocido por el Comité Olímpico Internacional.

b. Toda disputa o controversia sometida al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS/CAS), deberá presentarse exclusivamente ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo en un plazo de veintiún días (21) a partir de la notificación de la resolución o fallo en cuestión.

c. A la espera de la resolución por parte del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS/CAS), la decisión recurrida permanecerá con pleno vigor y efecto, a menos que el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS/CAS) ordene lo contrario.

d. El recurso ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS/CAS) se registrará de forma sustantiva por estos Estatutos, y los Reglamentos que devengan del mismo y, con carácter subsidiario, por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y la Constitución Política de la República de Guatemala.





Artículo 29. El Órgano Disciplinario, deberá proponer normas internas contra las apuestas ilegales, fraudes, corrupción y arreglos de eventos deportivos, así como las prohibiciones de que algún asociado con intereses personales o comerciales esté involucrado en toma de decisiones sobre el mismo, estableciendo los procedimientos adecuados sobre dichos conflictos en el Reglamento Disciplinario.

El Órgano Disciplinario conocerá las infracciones a las normas deportivas y éticas en que incurran los deportistas, dirigentes deportivos, integrantes de comisiones, miembros de cuerpos técnicos como entrenadores, árbitros y cualquier otra persona ligada a la Federación Deportiva Nacional de Atletismo por cualquier medio.

CAPÍTULO V

COMISIÓN TÉCNICO-DEPORTIVA

Artículo 30. Se integra por tres (3) miembros, que son electos por la Asamblea General de la Federación, desempeñarán los cargos en forma *Ad-Honorem* por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos conforme lo dispone la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; salvo que sean electos para completar un período electoral.

Artículo 31. Los miembros de la Comisión Técnico-Deportiva deben ser personas de reconocida capacidad dirigencial en el deporte federado y con amplios conocimientos de la disciplina deportiva de Atletismo.

Artículo 32. La función principal de la Comisión Técnico-Deportiva será de asesoría en materia técnica, en los campos de programación, fiscalización y apoyo en la actividad del deporte competitivo.

CAPÍTULO VI

COMISION ELECTORAL





Artículo 33. La Comisión Electoral es la máxima autoridad en materia electoral en la Federación Deportiva Nacional de Atletismo; realizará las elecciones de miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva, será la encargada de convocar y organizar los procesos eleccionarios de la Federación. Tiene total independencia y autonomía en sus decisiones de orden electoral.

La Comisión Electoral, se rige por las disposiciones contenidas en los Estatutos de la *World Athletics*, lo establecido en los presentes Estatutos y el Código Electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea General y a falta de regulación se aplicará supletoriamente la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, según lo establecido en el artículo 98 de dicha ley.

Artículo 34. El Código Electoral debe contener en forma específica el procedimiento para los procesos electorales. Dicho Código debe ser emitido y aprobado a más tardar treinta (30) días después de la aprobación del presente Estatuto y debe contener la opinión favorable del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Artículo 35. La Comisión Electoral estará integrada por cinco miembros, que ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocal I y Vocal II, quienes tendrán la calidad de dirigentes deportivos, y gozarán de las mismas consideraciones y prerrogativas. Serán propuestos y electos por planilla, salvo que sea para cubrir vacantes que en este caso se elegirán para finalizar período.

Durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por un periodo adicional en el mismo u otro cargo. En caso no fueren reelectos, deberán esperar un plazo de dos (2) años para poder ser electo en cualquier cargo.





Desempeñarán los cargos en forma *Ad-Honorem*, tendrán derecho al pago de dietas de acuerdo al Reglamento específico aprobado por el Comité Ejecutivo de la Federación. Dicho Reglamento debe ser emitido y aprobado a más tardar treinta (30) días después de la aprobación del presente Estatuto.

Los miembros de la Comisión Electoral serán electos dentro del período comprendido del uno (1) de septiembre al treinta (30) de noviembre del año que corresponda y su juramentación y toma de posesión se llevará a cabo el siete (7) de diciembre del año de su elección, exceptuando los casos que por cualquier razón tengan que llevarse a cabo en otro período.

Artículo 36. El Código Electoral será elaborado por el Comité Ejecutivo y ratificado por la Asamblea General.

Artículo 37. La Comisión Electoral, deberá observar, como mínimo, los siguientes puntos dentro del proceso electoral, que se desarrollarán en el Código Electoral.

- 37.1.** Los formularios de postulación deberán enviarse a todos los miembros de la Asamblea General con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para llevarse a cabo el proceso electoral que corresponda, debiendo adjuntarse a la convocatoria de la sesión de Asamblea General Electiva.
- 37.2.** Las postulaciones de planillas o miembros, en caso sea para cubrir vacantes, deben presentarse a la Comisión Electoral, con no menos de siete (7) días hábiles antes de la fecha fijada para llevar a cabo el proceso electoral que corresponda.
- 37.3.** La Comisión Electoral deberá revisar las postulaciones recibidas verificando que cumplan con las normas que rigen la materia, y deberá dar a conocer a los miembros votantes de la Asamblea General los nombres y una reseña breve de los miembros de las planillas que hayan sido





aceptadas, o bien de los candidatos, según sea el caso, con por lo menos cinco (5) días hábiles previos a la elección. Cualquier inconformidad que presente algún miembro votante deberá ser presentada a la Comisión Electoral, con por lo menos tres (3) días hábiles previos a la elección. La Comisión Electoral deberá revisar y resolver la inconformidad presentada, debiendo informar a

todos los miembros votantes de la resolución emitida, con por lo menos dos (2) días previos a la elección. En caso de alguna duda o conflicto en relación a la elegibilidad del candidato, la Comisión Electoral deberá presentar el caso a la Asamblea General Electiva, quien conocerá y resolverá en definitiva antes de proceder con las elecciones.

- 37.4.** Las elecciones serán por planilla y por cargo en caso de cubrir vacantes, y será voto secreto.
- 37.5.** La Comisión Electoral explicará el procedimiento de las elecciones y constatará o aclarará cualquier duda o pregunta antes de comenzar el procedimiento electoral.
- 37.6.** Cualquier planilla/candidato que obtenga más de la mitad de los votos válidos depositados será declarado electo.
- 37.7.** Si hubiera más de dos planillas o candidatos para un cargo y ninguno de ellos obtiene más de la mitad de los votos válidos emitidos en la primera ronda, habrá una segunda ronda entre las dos planillas/candidatos que obtiene el número más alto de votos válidos emitidos en la primera ronda. En esta segunda ronda, la planilla/candidato que obtiene una mayoría simple de los votos válidos emitidos será declarado electo.
- 37.8.** Si hubiera un empate, se repetirá la votación entre las planillas/candidatos involucrados hasta que el empate sea resuelto.
- 37.9.** La Comisión Electoral anunciará los resultados de las elecciones y deberá tratar cualquier asunto/objeción que sea elevado por cualquier delegado votante y someter el caso para decisión final a la Asamblea General Electiva antes de cerrar la Asamblea General Electiva.





- 37.10.** Para que la elección pueda realizarse deberá contarse con por lo menos la mitad más uno de la conformación de la Asamblea General Electiva, caso contrario deberá efectuarse una nueva convocatoria.
- 37.11.** En el caso que el número de los votos nulos o en blanco supere al número de votos válidos, la elección será considerada inválida y se deberá convocar a un nuevo proceso.
- 37.12.** Cualquier controversia del evento eleccionario deberá resolverse por la misma Asamblea General Electiva antes de que ésta finalice. Cualquier decisión final de la Asamblea General Electiva que se relacione con las elecciones, puede ser apelada únicamente ante el TAS-CAS en Lausana, Suiza, el cual resolverá en definitiva la disputa de acuerdo con el Código de Arbitraje Deportivo. El plazo para interponer la apelación será de veintiún (21) días después de recibida la notificación de la decisión.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES DE ATLETISMO.

Artículo 38. Las Asociaciones Deportivas Departamentales de Atletismo, se integran por la agrupación de Asociaciones Deportivas Municipales de Atletismo, de su respectivo Departamento, y de no contarse con dichas Asociaciones Deportivas Municipales, se integrarán por Ligas, Equipos, deportistas y deportistas de clubes, que practiquen el deporte de Atletismo en el Departamento.

Artículo 39. Las Asociaciones Deportivas Departamentales de Atletismo, se registrarán por las disposiciones contenidas en la ley y sus estatutos, que deben ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación para su vigencia.





Artículo 40. Las Asociaciones Deportivas Departamentales de Atletismo, tienen como función el control, fomento, desarrollo, planificación, fiscalización y la coordinación de su respectiva disciplina deportiva y velar porque se cumplan los presentes Estatutos en sus correspondientes departamentos. El domicilio de las asociaciones es su propio departamento y la sede de la misma, debe establecerse en la cabecera departamental.

Artículo 41. Representación. Los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Atletismo, designaran dentro de ellos a un delegado titular y un suplente, para que los represente en la Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Atletismo.

Los representantes indicados ejercerán su atribución durante un año calendario, y deben ser designados en la última sesión de sus correspondientes comités ejecutivos.

CAPÍTULO II

LIGAS DEPORTIVAS NACIONALES DE ATLETISMO.

Artículo 42. Las Ligas Deportivas Nacionales de Atletismo, son reconocidas y declaradas como afiliados a la Federación Deportiva Nacional de Atletismo, siempre que no exista una Asociación Deportiva Municipal o Departamental a la cual pueda afiliarse, mediante la emisión del acuerdo correspondiente, emitido por el Comité Ejecutivo de la misma.

Artículo 43. Las Ligas Deportivas Nacionales de Atletismo, deben estar conformadas por los órganos siguientes: Asamblea General, Comité Ejecutivo y Órgano Disciplinario.

El Comité Ejecutivo y el Órgano Disciplinario, deben estar integrados con los mismos cargos, que tienen dichos órganos en la Federación Deportiva Nacional de Atletismo.





Las personas que ocupen los cargos en los órganos citados, los desempeñarán en forma Ad-Honorem y por un período eleccionario de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por un periodo adicional en el mismo u otro cargo. En caso no fueren reelectos, deberán esperar un plazo de dos (2) años para poder ser electo en cualquier cargo.

Artículo 44. Los Estatutos de las Ligas Deportivas Nacionales de Atletismo, serán avalados por sus respectivas Asambleas Generales y aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Atletismo, en caso no exista una Asociación Deportiva Municipal o Departamental a la cual pueda afiliarse.

Los Reglamentos Internos de la Liga Nacional de Atletismo, serán aprobados por su propia Asamblea General, y sancionados mediante Acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Municipal o Asociación Deportiva Departamental a la cual se encuentre afiliada.

CAPÍTULO III

EQUIPOS Y DEPORTISTAS DE ATLETISMO.

(DEPORTES DE CONJUNTO)

Artículo 45. Los equipos estarán constituidos por deportistas de Atletismo, que como equipos deben afiliarse a una Liga, Asociación Deportiva Municipal o Asociación Deportiva Departamental de Atletismo, o en ausencia de las anteriores, a la Federación Deportiva Nacional de Atletismo, con base en la nómina de los deportistas que se inscriban, para que legalmente se consideren como parte del deporte federado.

Artículo 46. Los equipos deben tener una denominación, para su identificación y contar con una junta directiva que vele por sus intereses deportivos.





Artículo 47. El presidente de la Junta Directiva de un equipo, puede acreditarse como delegado del mismo ante la entidad deportiva a la que se encuentre afiliado el equipo que represente.

El delegado del equipo tiene la potestad de integrar la Asamblea General de una Liga, de una Asociación Deportiva Municipal o de una Asociación Deportiva Departamental de Atletismo, según su vinculación de afiliación.

CAPÍTULO IV

EQUIPOS Y DEPORTISTAS DE ATLETISMO

(DEPORTES DE PRÁCTICA INDIVIDUAL)

Artículo 48. El deportista individual de Atletismo, para los efectos de estos Estatutos, es la persona que practica el deporte de Atletismo, que se encuentre afiliado a la organización que estos estatutos establecen y que se encuentre inscrito en el período correspondiente a cada año calendario.

Artículo 49. Los deportistas de Atletismo, que sean menores de edad, ejercen sus derechos deportivos por medio de su representante legal debidamente identificado, con base en la acreditación correspondiente.

Artículo 50. Las estipulaciones referidas en los artículos anteriores, también deben ser observadas por los deportistas individuales que pertenezcan a clubes.

CAPÍTULO V

AFILIACIÓN DE LOS DEPORTISTAS





Artículo 51. El Comité Ejecutivo de la Federación, reglamentará el procedimiento para la afiliación de deportistas, equipos y clubes.

CAPÍTULO VI

REGISTRO DE DEPORTISTAS

Artículo 52. La Federación debe registrar a todos los deportistas que practiquen el atletismo, que se encuentren afiliados a la misma o a través de las entidades que la integran, debiéndose extender el carné respectivo.

Artículo 53. El deportista que no se encuentre inscrito y/o registrado como afiliado a la Federación Deportiva Nacional de Atletismo, en ninguna de las entidades que la conforman, no podrá participar oficialmente en actividades o eventos competitivos programados o avalados por la Federación Deportiva Nacional de Atletismo, Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Deportivas Municipales, Ligas o Equipos de Atletismo.

Artículo 54. El Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Atletismo, reglamentará la expedición y uso del carné que proporcione la Federación.

El uso indebido del carné otorgado por la Federación Deportiva Nacional de Atletismo, será motivo de denuncia ante autoridad competente.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO





RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 55. Patrimonio. Constituye el patrimonio de la Federación Deportiva Nacional de Atletismo, los bienes inmuebles que sean de su propiedad, los bienes muebles, derechos, acciones y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad.

Artículo 56. También es parte del patrimonio de la Federación Deportiva Nacional de Atletismo, las asignaciones ordinarias y extraordinarias que obtenga provenientes de recursos económicos aportados por el Estado, por intermedio de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, y los ingresos o porcentajes sobre las mismas, que puedan percibirse en concepto de ingresos a eventos deportivos de aficionados, que se realicen en todo el país.

Artículo 57. Presupuesto Conforme el Aporte Constitucional. Los ingresos que obtenga la Federación Deportiva Nacional de Atletismo por parte del Estado, a través de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala deben distribuirse en los porcentajes siguientes:

- a. Hasta el veinte por ciento (20%) para gastos administrativos y de funcionamiento.
- b. Hasta el treinta por ciento (30%) para atención y desarrollo de programas técnicos.
- c. Hasta un mínimo del cincuenta por ciento (50%) para promoción deportiva a nivel nacional.

El presupuesto será programático y su ejercicio se establece del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, el cual debe de ser aprobado por la Asamblea General de la Federación.

El presupuesto incluirá una partida para el desarrollo deportivo en los distintos departamentos a través de las Asociaciones Deportivas Departamentales, para dicho efecto se tomará en consideración lo determinado en el artículo ciento treinta y dos de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.





La Federación verificará y auditará los ingresos y egresos de las Asociaciones Deportivas Departamentales y de las demás entidades reconocidas por la Federación.

Artículo 58. El presidente del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Atletismo, de conformidad con la Ley Nacional Para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, solo está autorizado para efectuar y autorizar gastos hasta la cantidad de un mil quetzales (Q1,000.00), cuando se requieran compras para imprevistos, debiendo dar cuenta del mismo al Comité Ejecutivo en la sesión siguiente.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

PARTICIPACIÓN EN EVENTOS INTERNACIONALES

Artículo 59. La participación de deportistas, equipos o selecciones auspiciadas por la Federación Deportiva Nacional de Atletismo, que participen en eventos amistosos y oficiales de su respectiva disciplina deportiva, que se realicen en el territorio nacional o en el extranjero, corresponde su aprobación al Comité Ejecutivo de la Federación.

Artículo 60. La juramentación y expedir el aval para que deportistas, equipos o selecciones participen en eventos de la disciplina deportiva que gobierna la Federación, a que se refieren en el artículo anterior, corresponde su autorización a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Cuando la participación sea en evento del ciclo olímpico, la juramentación y aval respectivo corresponde al Comité Olímpico Guatemalteco.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DE REPRESENTACIONES NACIONALES





Artículo 61. Los deportistas que integren representaciones nacionales de Atletismo que participen en competencias amistosas y oficiales que se lleven a cabo en el territorio nacional o en el extranjero, serán propuestos al Comité Ejecutivo de la Federación por la Comisión Técnico-Deportiva.

Artículo 62. El Comité Ejecutivo de la Federación, en coordinación con la Comisión Técnico-Deportiva de la Federación, designará al delegado de la representación deportiva, personal técnico y de apoyo, que integre la delegación nacional que represente a la Federación en un evento internacional.

Artículo 63. El Comité Ejecutivo elaborará y aprobará el Reglamento que norme la participación de deportistas, equipos o selecciones de la Federación en eventos internacionales. Cuando se trate de eventos del ciclo olímpico, se deberá observar las normas que establezca el Comité Olímpico Guatemalteco y los Comités Organizadores respectivos.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS QUE REPRESENTEN A GUATEMALA

Artículo 64. Pueden representar a la Federación en eventos internacionales, los deportistas guatemaltecos que se encuentren afiliados a la misma, ya sea directamente o por intermedio de sus Asociaciones Deportivas Departamentales, Deportivas Municipales y Ligas, y los extranjeros que hayan obtenido nacionalidad guatemalteca y que se encuentren afiliados a la Federación, ésta última siempre que cumpla lo requerido por los Comités Organizadores de los eventos.

Artículo 65. Los deportistas que representen a la Federación en eventos internacionales además de cumplir con los entrenamientos programados por el cuerpo técnico respectivo, deben portar certificado





médico de estado de salud, extendido por el Departamento de Medicina que corresponda al Deporte Federado.

Artículo 66. Los deportistas que durante su participación en un evento internacional cometan un acto de indisciplina, serán sometidos a la jurisdicción disciplinaria que corresponda.

El Comité Ejecutivo de la Federación, con base en el informe que rinda el delegado que represente a la Federación en el evento internacional, presentará el reporte debidamente documentado al Órgano Disciplinario.

En casos de eventos del ciclo olímpico, corresponderá al Comité Olímpico Guatemalteco, a través de los procedimientos correspondientes de esa entidad.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 67. Obligación de informar. La Federación y las entidades que la integran, tienen la obligación legal de proporcionar la información deportiva que le corresponda.

Artículo 68. La Federación reconocerá y aceptará la validez de las credenciales de prensa especializada en actividades deportivas, que tengan personalidad jurídica propia, para que ingresen gratuitamente a sus eventos y ocupen lugares apropiados para que realicen su cometido.

Artículo 69. Cuando una representación de la Federación participe en un evento internacional, el delegado de la misma, tiene como atribución informar oficialmente a la prensa deportiva de las





actividades que se desarrollen y de los resultados que se obtengan. Para este efecto se estará a lo dispuesto en los Reglamentos correspondientes de las entidades rectoras que regulan esta materia.

Artículo 70. El valor de los derechos de transmisión radial o televisiva, serán fijados por el Comité Ejecutivo de la Federación e ingresarán a la misma, mediante el comprobante legal respectivo, para registrar un ingreso contable y que forme parte de su patrimonio económico.

TÍTULO VII

CAPÍTULO ÚNICO

DISTINCIONES, PREMIOS Y EMBLEMAS

Artículo 71. Es facultad del Comité Ejecutivo de la Federación, instituir distinciones, premios o emblemas, que se otorguen a deportistas, entrenadores, árbitros, directivos, personas particulares o entidades, que contribuyan efectivamente en el desarrollo de las actividades deportivas de la Federación.

Artículo 72. Para normar lo indicado en el artículo anterior, el Comité Ejecutivo elaborará el Reglamento respectivo, y lo someterá a aprobación de la Asamblea General de la Federación.

Artículo 73. En situaciones especiales el Comité Ejecutivo de la Federación tiene facultad de otorgar diplomas o reconocimientos, a personas de la Federación o ajena a la misma, que por sus méritos se hagan acreedores a dichas distinciones.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO ÚNICO

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA FEDERACIÓN

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





Artículo 74. Para la correcta organización y funcionamiento de la Federación, el Comité Ejecutivo establecerá la organización interna a través del Reglamento correspondiente. El Reglamento definirá la estructura organizacional que refleje adecuadamente el quehacer de la Federación en concordancia con las estipulaciones de los presentes Estatutos, así como las funciones de las áreas internas encargadas de la ejecución de los procesos de la Federación.

Artículo 75. Competencias:

Comité Ejecutivo: El Comité Ejecutivo como órgano de representación y autoridad superior de la Federación su competencia será el nivel estratégico, que comprende la toma de decisiones para desarrollar los planes de trabajo a nivel general.

Mandos Medios: Tendrán a cargo la viabilidad administrativa de las decisiones emanadas del Comité Ejecutivo, siendo la autoridad superior a nivel administrativo, por lo que podrá ejercer: planeación, organización, dirección y control.

Mandos Operativos: Tendrán a cargo la ejecución de las directrices emanadas de los mandos medios.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 76. La Federación Deportiva Nacional de Atletismo, a través del Comité Ejecutivo, queda facultada para emitir los Reglamentos o dictar los Acuerdos que desarrollen las disposiciones normadas en el presente Estatuto, y resolver las situaciones no previstas en el mismo, sin desvirtuar su espíritu y la finalidad de las instituciones que lo conforman.





Artículo 77. Los dirigentes deportivos que integren los órganos de las entidades que conforman la Federación, no devengarán salario o remuneración alguna, pero tendrán derecho al pago de viáticos y de gastos conexos, tanto en comisiones que se realicen en el territorio nacional como en el extranjero, las cuales se pagarán con base en el Reglamento de Viáticos y Gastos Conexos de la Federación.

Artículo 78. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación tendrán derecho de percibir dietas por las sesiones que participen en el Comité Ejecutivo conforme al reglamento que emita el propio Comité y al reembolso de los gastos por desplazamiento, alimentación y otros gastos justificados que le ocasionen el desempeño de sus cargos, presentando los respectivos comprobantes que llenen los requisitos de la ley de la materia y los reglamentos aplicables. El presidente del Comité Ejecutivo podrá percibir gastos de representación, de conformidad con lo que regula la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 79. En casos especiales y de acuerdo a las circunstancias podrá llevarse a cabo las sesiones tanto de Asamblea General como de Comité Ejecutivo, a través de cualquier método de comunicación a distancia. En caso se utilice la tecnología que permita dicha comunicación, la reunión se tendrá por realizada donde tenga su sede la Federación. En este caso el Comité Ejecutivo dictará el Reglamento que será aprobado por la Asamblea General de la Federación, que establezca las disposiciones necesarias y requisitos para la celebración de la reunión a través de comunicación a distancia.

Artículo 80. (TRANSITORIO) El período eleccionario de la Federación Deportiva Nacional de Atletismo será determinado en el Código Electoral, mismo que será establecido al momento de estar instaurada la Comisión Electoral, a efecto, de que sea dicho órgano el que fije los plazos eleccionarios de los eventos que le corresponda regular. El período ordinario de elección iniciará en el mes de septiembre del año que





corresponda y la toma de posesión de los cargos sometidos a elección será el siete de diciembre del mismo año, salvo en casos que por cualquier razón tengan que llevarse a cabo en otro período.

Artículo 81. Todas las disposiciones no contempladas en los presentes Estatutos, serán determinadas por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Atletismo, basado en la Carta Olímpica, los Estatutos de la Federación Internacional de Atletismo (*World Athletics*), la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los Reglamentos de la Federación y las disposiciones de las Organizaciones Internacionales a las que esté afiliada la Federación. Dichas disposiciones deberán ser debidamente citadas y contar con los procedimientos establecidos en forma clara y precisa. Se deberá contar con traducción jurada en caso de que la disposición no se encuentre en idioma español.

Artículo 82. Quedan derogados los Estatutos contenidos en el Acuerdo 084/97-CE-CDAG, los Reglamentos y demás disposiciones que se opongan o contravengan los presentes Estatutos.

Artículo 83. Los presentes Estatutos entrarán en vigor inmediatamente al ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEROGATORIA. Queda derogado el Acuerdo Número 084/97-CE-CDAG de fecha 16 de junio de 1997.

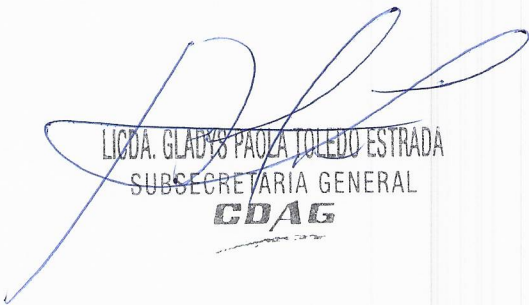
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente, debiéndose certificar para remitir a la Federación Deportiva Nacional de Atletismo, Tribunal Electoral del Deporte Federado, Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Gerencia de la Institución.





DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA, CIUDAD DE GUATEMALA, OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.” Firmas ilegibles.-----

Y PARA REMITIR A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE ATLETISMO, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN CUARENTA Y CUATRO HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES “PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA”, CIUDAD DE GUATEMALA, EL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----


LICDA. GLADYS PAOLA TOLEDO ESTRADA
SUBSECRETARIA GENERAL
CDAG

